

Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 22 de julio de 2019. Asimismo, se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de diciembre de Dos Mil Veinte

Los señores MARTHA ROCIO BOHORQUEZ PLAZAS y EDWAR JAVIER MORENO GARCIA, demandante y demandado, respectivamente, acordaron mediante Conciliación No. 18 fechada 16 de mayo de 2018, fijar como cuantía del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la suma de \$20.000.000, los cuales abarcaban la totalidad de las pretensiones alimentarias que motivaron la presente ejecución.

Para el pago del mismo, se le entregó a la demandante la suma de \$14.000.000 correspondientes al título judicial consignado para dicho momento.

Respecto al saldo faltante, es decir, la suma de 6.000.000, el demandado se comprometió a cancelarlos en 10 cuotas mensuales y consignarlos los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta de ahorros de la señora MARTHA ROCIO BOHORQUEZ PLAZA, a partir de junio de 2018.

Por ello, en auto del 22 de julio de 2019, fueron requeridos los señores MARTHA ROCIO BOHORQUEZ PLAZAS y EDWAR JAVIER MORENO GARCIA para que manifestaran si se cumplió con lo conciliado, ya que la última cuota debía ser cancelada el 5 de marzo de año 2019.

Cabe anotar que, en la citada providencia, se les advirtió a las partes que de no haber pronunciamiento en el término de ejecutoria, se entendería que el acuerdo fue cumplido y se procedería a decretar la terminación y el archivo de las presentes diligencias.

Pues bien, ha pasado más de un año desde dicho requerimiento y ni el señor EDWAR JAVIER MORENO GARCIA ha manifestado que cumplió con el acuerdo, ni la señora MARTHA ROCIO BOHORQUEZ PLAZAS ha indicado el incumplimiento del mismo.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso de la referencia ordenando levantar las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha 25 de agosto de 2017 y 12 de abril de 2018 (Cuaderno de Medidas – Folio 3 y 125).

Ahora bien, se encuentran las presente solicitudes:

1. En primer lugar, Transito de Girón manifiesta que mediante Auto N°0138-20 (13-09-20) se procedió a cancelar el registro de las medidas cautelares ordenadas por el despacho en el historial del vehículo de placas IPT463, por cuanto el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, decretó el embargo del citado automotor, procediendo de conformidad con el numeral 6 del Artículo 468 del Código General del Proceso

Adjunta el certificado de tradición actualizado, donde se observa que el vehículo de placas IPT463, se encuentra embargado a cuenta del proceso Ejecutivo 2019-481 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

2. En segundo lugar, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto del 20 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL Rad. 2019-841, informa que se considera embargado y secuestrado el remanente de los bienes de propiedad del demandado Edwar Javier Moreno García que se llegaren a desembargar para el proceso 2017-238-00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 468-6 del C.G.P.

Igualmente, pone de presente que, en la etapa pertinente, se procederá conforme lo señala el Art.465 del C. G. del P., esto es, se adelantará el presente proceso hasta el remate del bien, pero antes de la distribución del producto al ejecutante, se le solicitará la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas, para realizar la distribución respectiva entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Finalmente, solicita copia del trámite surtido con miras a llevar a cabo la inmovilización y secuestro del mentado automotor, para que dichas diligencias surtan efectos dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 466 del C.G.P.

Ante tales circunstancias, encontrando que la oficina de tránsito canceló el embargo del vehículo para este proceso, tomando nota de dicha medida pero a órdenes del Juzgado Veinticuatro Civil municipal de Bucaramanga, por tratarse el proceso que allí se tramita de un ejecutivo prendario que prevalece sobre el ejecutivo personal tramitado en este despacho, y habiendo estado secuestrado el referido automotor por órdenes del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, remítase copia digital del cuaderno de medidas cautelares, al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, advirtiéndole al Despacho solicitante que mediante Conciliación No. 18 fechada 16 de mayo de 2018 ya se había levantado el secuestro del vehículo de placas IPT-463, y con ello el levantamiento de la orden de captura, para lo que considere pertinente.

De otra parte habiendo el referido Juzgado solicitado el embargo del remanente de los bienes embargos por este proceso, y ante la terminación que hoy se decreta del mismo como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se le coloca a Disposición de el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, el Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM", con la advertencia que el secuestro de dicho establecimiento nunca se hizo efectivo. Así mismo se le informa que pese a que se decretaron otras medidas cautelares, estas no se hicieron efectivas. Como que el dinero producto del remanente embargo dentro del Radicado 2015-573 del Juzgado Sexto de familia de Bucaramanga, fueron usados para el pago parcial de la obligación demandada en este proceso.

Como quiera que Transito de Girón ya procedió a cancelar la medida de embargo, únicamente se le comunicara esta decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que ponga a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, la medida de embargo aquí decretada.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderada judicial por la señora MARTHA ROCIO BOHORQUEZ PLAZAS, representante legal de la menor MARIA JULIANA MORENO BOHORQUEZ, y en contra del señor EDWAR

JAVIER MORENO GARCIA, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencias de fecha 25 de agosto de 2017 y 12 de abril de 2018 (Cuaderno de Medidas – Folio 3 y 125). Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que se tramita contra EDWAR JAVIER MORENO GARCIA, bajo el radicado No. 2019-841, las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017. Dejando de presente que solo se hicieron efectivas las medidas de embargo decretada respecto del Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM" y del vehículo de placas IPT-463. Como que el dinero producto del remanente embargo dentro del Radicado 2015-573 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, fueron usados para el pago parcial de la obligación demandada en este proceso.

CUARTO: REMITASE copia digital del cuaderno de medidas cautelares, en donde se encuentran las diligencias de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto, para que surtan efectos en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con el Inciso 5 del artículo 466 Ibidem.

QUINTO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb63bed154c7d556882f486923fc1e5df836d8d33525ffbfd16da06a5dc9fd3

Documento generado en 14/12/2020 03:16:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**